



SECRETARÍA DE AMBIENTE

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

Folios: 4 Anexos: 0

Proc. # 6778052 Radicado # 2025EE255360 Fecha: 2025-10-27

Tercero: ATM006643 - ANONIMO

Dep.: SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL (E)

Tipo Doc.: Oficio de salida

Clase Doc.: Salida

Señor(a) Peticionario(a):

Referencia: Radicado SDA No. 2025ER232350 del 2025-10-03
Petición No. 5294002025

Cordial Saludo,

En atención al radicado de la referencia, mediante el cual *un(a) ciudadano(a) anónimo(a)*, expone lo siguiente:

“(…) para la solicitar la intervencion de una industria que esta ubicada en la av calle 54 sur 89 a 15, bosa brasil, ya que genera muchos ruidos, manejan tubería pesada, ingresan vehiculos como tractomulas en contravía (cuando la vía por ser una vía en adoquín no esta habilitada para el ingreso de vehiculos pesados), montacargas gigantes que generan vibraciones en las viviendas aledañas, estamos muy afectados por esta industria. muchas gracias y en espera de una pronta solución (…)”, [sic].

Teniendo en cuenta la problemática descrita, presentadas en la localidad de Bosa; y en virtud de las competencias asignadas a la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual (SCAAV) de la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), se informa lo siguiente:

Se precisa que los artículos 10° y 11° de la precitada Resolución 0627 de 2006, se relacionan las pruebas estáticas y dinámicas para vehículos automotores y motocicletas; sin embargo, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, no ha ampliado dichos artículos, por lo tanto, **no se ha establecido la metodología de medición, así como tampoco, definido estándares máximos permisibles de emisión de ruido de vehículos automotores y motocicletas**, por lo cual, a la fecha no existe una regulación específica que permita a la autoridad ambiental ejercer un control sobre la emisión de ruido por fuentes móviles y su respectiva operación (*uso de pito, alarmas, sistema de amplificación de sonido, accionar del motor, mecanismos del vehículo, entre otros*).

De acuerdo con lo anterior, y conforme con lo establecido en el Decreto Distrital 175 de 2009¹, la SCAAV, adelanta actividades relacionadas con la evaluación, control y seguimiento a fuentes generadoras de ruido como factor que pueden llegar a generar un deterioro ambiental, realizando actividades de intervención a **establecimientos destinados al desarrollo de diversas actividades económicas (comercio, servicios e industrias)**, siempre y cuando estas se adelanten al interior de un predio, donde la emisión sonora trascienda lo privado y genere una presunta afectación al ambiente, en concordancia con lo establecido en el Decreto 1076 de 2015² y a la Resolución 0627 de 2006³, y en caso de violación a las disposiciones

¹ Decreto Distrital 175 de 2009 “por el cual se modifica el Decreto 109 de marzo 16 de 2009”. Decreto 109 de 2009 “Por el cual se modifica la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y se dictan otras disposiciones”

² Decreto 1076 de 2015 “Por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”

³ Resolución 0627 de 2006 “Por la cual se establece la norma nacional de emisión de ruido y ruido ambiental”

ambientales contempladas en la normativa, como autoridad competente se imponen las medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar, según lo previsto en la Ley 1333 de 2009⁴ (modificado y adicionado por la Ley 2387 de 2024⁵).

En ese orden de ideas, la competencia de la SCAAV es realizar la evaluación de los niveles de presión sonora generados por **fuentes de emisión de ruido** (entendiendo como fuentes: equipos y/o maquinaria propia de la actividad económica), siguiendo el método establecido en el Anexo 3. Capítulo I de la Resolución 0627 de 2006; por tanto, las molestias ocasionadas por el ruido generado por el parque automotor, no se encuentran dentro del objeto de evaluación de esta Secretaría, ya que no involucran fuentes fijas de emisión y, por tanto, no están sujetas a medición de los niveles de emisión de ruido.

Por otra parte, frente a la problemática de vibraciones generadas por los vehículos de montacargas, se informa que la normatividad ambiental vigente en materia de ruido no permite evaluar el ruido estructural (ruido transmitido a través de la estructura de una edificación), dado que se refiere estrictamente a la emisión sonora que se transmite en el aire y puede generar una afectación al ambiente.

En virtud de lo anterior, la problemática generada por las vibraciones que se emiten durante las actividades desarrolladas en el predio objeto de estudio, que presuntamente comprometen la infraestructura de las viviendas aledañas, no es competencia de esta Secretaría, siendo una problemática de perturbación a la posesión que debe ser atendida por la correspondiente Inspección de Policía previo reparto realizado por la Alcaldía Local, según lo establecido en el Artículo 77⁶ del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana (Ley 1801 de 2016).

En consecuencia, bajo las condiciones expuestas, se precisa que esta Secretaría carece de competencia para atender el requerimiento, dado que la problemática ambiental es generada en **espacio público**. Por lo tanto, no es una fuente susceptible de evaluación por parte del área técnica de evaluación, seguimiento y control de emisión de ruido de la SCAAV, siendo una **presunta problemática de perturbación sobre el derecho a la tranquilidad y a las relaciones respetuosas (orden público)**, lo cual es de estricto carácter policivo, toda vez que la problemática es motivada por el comportamiento inadecuado de los propietarios y trabajadores de la industria. Cabe señalar que, conforme al Artículo 86 del Decreto 1421 de 1993⁷, establece que las Alcaldías Locales son las encargadas de iniciar acciones que conduzcan a identificar alternativas para solucionar los posibles conflictos generados por el inadecuado manejo del espacio público.

⁴ Ley 1333 de 2009 “por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones”.

⁵ Ley 2387 de 2024 “por medio del cual se modifica el procedimiento sancionatorio ambiental, ley 1333 de 2009, con el propósito de otorgar herramientas efectivas para prevenir y sancionar a los infractores y se dictan otras disposiciones”

⁶ Artículo 77 “Comportamientos contrarios a la posesión y mera tenencia de bienes inmuebles”

⁷ Decreto 1421 de 1993 “Por el cual se dicta el régimen especial para el Distrito Capital de Santafé de Bogotá”.

Por lo anterior, y con fundamento en el Artículo 21 de la Ley 1755 de 2015⁸, se corre traslado a la Estación de Policía de Bosa y a la Alcaldía Local, para que se revise el tema de espacio público, normas referentes al uso del suelo, orden público, y demás obligaciones estipuladas en la Ley 1801 de 2016⁹.

Finalmente, con el fin de atender de manera integral la solicitud y en atención a la problemática reportada sobre *“ingresan vehículos como tractomulas en contravía”*, tras revisar la hoja de ruta de la Petición No. 5294002025, se evidenció que esta fue direccionada a través del Sistema Distrital para la Gestión de Peticiones Ciudadanas a la Secretaría Distrital de Gobierno y, a su vez, a la Secretaría Distrital de Movilidad, con el fin de que, en el marco de sus competencias, atiendan los hechos expuestos.

Dando por tramitado el radicado de referencia, esta Entidad se despide no sin antes manifestar la permanente disposición para atenderle.

Atentamente,

⁸ **Ley 1755 de 2015** *“Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”*

⁹ **Ley 1801 de 2016** *“Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana”*.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

YESENIA VASQUEZ AGUILERA
SUBDIRECTORA DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL (E)

Con traslado a: **Comandante de Estación.** Estación de Policía de Bosa. Correo electrónico: mebog.e7@policia.gov.co. Dirección: CL 65 J No. 77 N – 23. Teléfono: 3502150329.

Doctor: Fabian Ernesto Ramírez Cruz. Alcalde, o quien haga sus veces, Alcaldía Local de Bosa, Correo electrónico: alcalde.bosa@gobiernobogota.gov.co. Dirección: CR 80 I No. 61 - 05 SUR. Teléfono: (+601) 7750434.

Anexo a entidades: Radicado SDA No. 2025ER232350 del 2025-10-03.pdf. (3 Folios)